



MENDOZA

LEY 6650

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

Establecimientos de educación. Seguridad, higiene y salubridad. Inspección municipal anual.

Sanción: 23/12/1998; Promulgación: 21/01/1999;
Boletín Oficial 28/01/1999.

Artículo 1° - Los establecimientos de educación primaria, secundaria y terciaria estatales y privados de la provincia de Mendoza, deberán contar con una inspección municipal de seguridad, higiene y salubridad, anualmente, la que deberá ser comunicada a la Dirección General de Escuelas.

Art. 2° - La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de sesenta (60) días de su promulgación, debiendo establecer en la reglamentación los procedimientos para su aplicación.

Art. 3° - Comuníquese, etc.

